

4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)-

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2022 - 00010

SOLICITANTE: MARÍA LILIA ALEMÁN ROBAYO

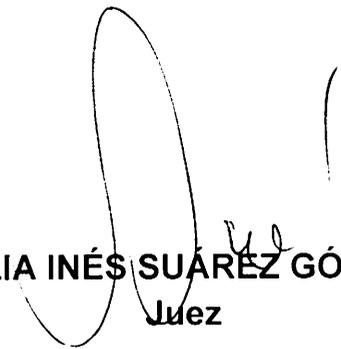
De la solicitud allegada por la solicitante, se establece que está pidiendo se designe un abogado para que la represente dentro de un proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, por lo que éste Despacho, carece de competencia y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: Rechazar de plano el presente amparo de pobreza, por lo referido antelativamente.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez